

**RELACION Nº 1**

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE PROMOCION DE LA FORMACION PROFESIONAL MARITIMO PESQUERA DEL AÑO 1982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Generales		Servicios Específicos		GASTOS DE INVERSION	ANAL TOTAL	VALOR EFECTIVO
	Dirección	Industria	Dirección	Industria			
SECCION CONTINUA A CONCEPTO							
21	41	211	933.120			933.120	
21	41	222	3.955.968			3.955.968	
21	41	253	759.160			759.160	
21	41	261	3.020.376			3.020.376	
21	41	271/A	1.166.400			1.166.400	
21	41	282	156.500			156.500	

3.4. RELACION BRUNIA DE PERSONAL LABORAL  
Localidad: ALICANTE  
(Este personal describe sus retribuciones con cargo al Presupuesto del Organismo Autónomo PATRONATO DE PROMOCION DE LA FORMACION PROFESIONAL MARITIMO PESQUERA).

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría profesional	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
EDUCADOR				
BAJONOR FOLWADRENA, Javier	830.445			830.445
ORTUÑO GARCÍA, María Pilar	481.950			481.950
RIGOS MARTÍNEZ, Catalina	658.635			658.635
ELIOPIS PICO, Josefa	658.635			658.635
ENX BALLESTER, Virtudes	470.250			470.250
ENX BALLESTER, Carmen	419.400			419.400
ZARZÓN ALCANTÁ, Joaquín	419.400			419.400
SÁIZ CALVO, Jaillon	419.400			419.400

**6192**

**REAL DECRETO 4108/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 33, 1, y el artículo 1.º A), de la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, establecen que le corresponde a la Comunidad Autónoma Valenciana la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se prueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana por el que se concretan los servicios y funciones que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad Valenciana en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adoptado por dicha Comisión en su sesión de 27 de diciembre de 1982 y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad Valenciana los servicios y funciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas que resultan del texto del acuerdo.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo 1 primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad Valenciana,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1982 se adoptó acuerdo de transferencias a la Comunidad Autónoma Valenciana de las competencias, funciones y servicios en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 149, 1, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de «legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas» (materia 7.ª).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de 1 de julio, en su artículo 33, 1, y el artículo primero, A), de la Ley Orgánica 12/

1982, de 10 de agosto, establecen que le corresponde a la Comunidad Autónoma Valenciana la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma Valenciana tenga competencias en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas a la Generalidad Valenciana para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

**B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.**

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes competencias:

En materia de seguridad e higiene en el trabajo, y al amparo del artículo 33, 1.º del Estatuto y el artículo 1.º, a), de la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, y artículo 149, 1.º, 7.º, de la Constitución.

Las competencias que ejercitan los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas, se traspasan a la Generalidad Valenciana, receptora de las mismas, los siguientes Servicios e Instituciones de su ámbito territorial, en cuanto ejercen las funciones que asimismo se detallan:

Los Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Valencia, Castellón de la Plana y Alicante, que tienen por misión la ejecución de las competencias del Instituto en el ámbito provincial.

3.º Por medio de un convenio entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Departamento competente de la Generalidad Valenciana, se establecerán las bases de cooperación entre ambos, en relación con el Centro de Investigación y Asistencia Técnica de Barcelona.

**C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, que no han sido objeto de transferencia.

b) La alta inspección.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma Valenciana, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a través de los correspondientes Centros Nacionales y de Investigación y Asistencia Técnica a que se refiere el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, prestará a la Generalidad Valenciana el apoyo técnico necesario para el ejercicio de las funciones de los Gabinetes Provinciales que se traspasan.

b) Por su parte, la Generalidad Valenciana facilitará al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo información y datos estadísticos sobre el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

Se traspasan a la Generalidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

**F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Generalidad Valenciana en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás Organos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Generalidad Valenciana copia de todos los expedientes de este personal transferido procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias, en función de los traspasos operados.

**G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta. Por esta razón no se publica la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

**H) Documentación y expedientes que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los Organos de ésta.

**I) Fecha de efectividad de las transferencias.**

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.—Los Secretarios de la Comisión, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

## ANEXO II

Apartados del Real Decreto: Apartado B).  
Preceptos legales afectados: Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo.



RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A

RELACION NORMAL DE FUNCIONARIOS

LOCALIDAD ALICANTE

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORIA O ESCALA, SITUACION, PUESTO TRABAJO, RETRIBUCIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS, TOTAL ANUAL. Lists various staff members and their details.

- 5 -

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A

RELACION NORMAL DE FUNCIONARIOS

LOCALIDAD ALICANTE

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, CUERPO O ESCALA, PUESTO TRABAJO, RETRIBUCIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS, TOTAL ANUAL. Lists various staff members and their details.

- 6 -

RESUMEN PROVINCIA ALICANTE

TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS

Summary table showing counts for different categories: TIT SUPERIORES, TIT MEDIOS, EJECUTIVOS, AUX. ADMINISTRATIVA, ORDENANZAS, ESPECIALIALES, etc.

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

Summary table showing counts for different levels: NIVEL 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

- 7 -

RELACION NORMAL DE PERSONAL CONTRATADO CONFORME A ESTATUTO

PROVINCIA ALICANTE

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, CUERPO O ESCALA, PUESTO TRABAJO, RETRIBUCIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS, TOTAL ANUAL. Lists various staff members and their details.

- 8 -

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES RESOLUTIVAS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A

RELACION MUNICIPAL DE FUNCIONARIOS

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, CATEGORIA O ESCALA, SITUACION, PUESTO TRABAJO, RETENCIONES BASICAS, COMPLETAR, TOTAL ANUAL. Includes names like MARIA CARMEN, SILECA QUINTANILLA, etc.

RESUMEN PROVINCIA VALENCIA

TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS

Summary table for Valencia province showing counts for various categories like VET SUPERIORES, EFECTIVOS, AUX. ADMINISTRATIVA, etc.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES RESOLUTIVAS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A

RELACION MUNICIPAL DE FUNCIONARIOS

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, CATEGORIA O ESCALA, SITUACION, PUESTO TRABAJO, RETENCIONES BASICAS, COMPLETAR, TOTAL ANUAL. Includes names like ANTONI SOLER, ANTONI MATEU, etc.

RESUMEN PROVINCIA VALENCIA

TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS

Summary table for Valencia province showing counts for various categories like VET SUPERIORES, EFECTIVOS, AUX. ADMINISTRATIVA, etc.

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6193

ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se modifica la organización y estructura de puestos de trabajo de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 9 de octubre de 1981, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por el Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, reguló la composición orgánica de los Tribunales precisa para su constitución y actuación resolutoria.

Sin embargo, se hace preciso establecer la estructura de puestos de trabajo que garantice el eficaz procedimiento administrativo de tramitación de las reclamaciones.

La desaparición de los Jurados Territoriales Tributarios obligó a dictar disposiciones transitorias que permitieran el normal proceso de transición al nuevo régimen de reclamaciones en la materia económico-administrativa. Superada dicha fase de transición las secciones entonces creadas por Orden ministerial deben convertirse a las funciones derivadas del nuevo procedimiento.

Por otra parte, se hace preciso regular el número de Ponentes adjuntos de acuerdo con un procedimiento objetivo que relacione el número de reclamaciones con los funcionarios que en cada Tribunal deben resolverlas. Con ello se garantiza la eficacia del procedimiento y se controla la correcta dotación de tales puestos de trabajo.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En todos los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales se crea la Sección de la Secretaría del Tribunal, que tendrá a su cargo los trabajos administrativos correspondientes a la celebración de las sesiones del Tribunal, estadística y registro de actuaciones.

Segundo.—En los Tribunales Económico-Administrativos de Madrid y Barcelona se crean además de la sección indicada en el número anterior los siguientes:

1. En el de Madrid:

— De Trabajos Racionalizados, que tendrá a su cargo la preparación, ordenación y realización de los trabajos de reproducción mecanográfica de ponencias, diligencias, notificaciones y demás actuaciones del Tribunal.

— De Documentación, que tendrá a su cargo la preparación, conservación y reproducción, en su caso, de antecedentes, doctrina y jurisprudencia.

2. En el de Barcelona, la de Trabajos Racionalizados, con igual contenido que la de Madrid.

Tercero.—Quedan suprimidas las Secciones creadas por el artículo 1.º de la Orden ministerial de 18 de julio de 1981, excepto las de Aduanas e Impuestos Especiales, que existirán en los Tribunales Económico-Administrativos de Alicante, Baleares, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vizcaya.

Cuarto.—Cada Sección tendrá adscritos dos Negociados.

Quinto.—De acuerdo con el número 6 del artículo 2.º de la Orden de 9 de octubre de 1981, el Subsecretario de Economía y Hacienda adscribirá a los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales los funcionarios que hayan de ocuparse de la preparación de las ponencias, los cuales se integrarán orgánicamente con el carácter de Ponentes adjuntos.

Sexto.—Podrán nombrarse Ponentes adjuntos hasta el número máximo indicado en el anexo de esta Orden, a propuesta de los Presidentes de los respectivos Tribunales, previo informe vinculante de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Subsecretario.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Ponentes adjuntos

Tribunal Económico-Administrativo Provincial	Número
Alicante	2
Barcelona	13
Cádiz	1
Madrid	19
Oviedo	1
Pontevedra	1
Valencia	4

RELACION 5.2. MODIFICACION PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASLAPAN A LA GENERALIDAD VALENCIANA

APLICACION PRESUPUESTARIA (nº)	CONCEPTOS	TOTAL BAJAS EFECTIVAS
211.	Dotación Ordinaria Gastos de Oficina	6.123.000
222.	Mantenimiento y otros gastos	16.104.000
232.	Otros Servicios de Transporte	315.000
234.	Combustible, lubricantes y otros gastos y teléfonos	25.000
236.	Comunicaciones	2.000.000
	1. Teléfonos	800.000
	2. Correos y telegramos	10.200.000
241.	Distan, locomoción y traslados	906.000
242.	Publicaciones	1.371.600
244.	Gastos Equipos Informáticos y otros especiales	6.768.000
246.	Vestuario	
248.	Adquisiciones especiales	815.000
250.	Gastos Diversos	2.730.000
271.	6. Actividad docente Básica	351.674
282.	Mobiliario y otros equipos inventariables	200.543
285.	Formación y perfeccionamiento del personal	
	Promoción y desarrollo	
	<b>TOTAL</b>	<b>44.801.717</b>

(n) Presupuesto del Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Año 1.982

RELACION MINISTERIAL DE PERSONAL CONTRATADO COMPORTE 3. ESTABLE

PROVINCIA	VALENCIA	APPELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO O ESCALA	PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES BASICAS O COMPLEN.	TOTAL ANUAL
		RUIZ ALOIS, EMACIO	4	A-ASESORA	356.752	356.752
		CAYU BOHIGNON, JOSE MANUEL	4	A-ASESORA	357.808	357.808
		CAYUVA GARCIA, ALFONSO	4	A-ASESORA	304.044	304.044
		DURAN DE SANTI, VALENTIN	4	ADMINISTRACION	276.412	276.412
		FERNANDEZ BARBERIS, ALFONSO	4	ADMINISTRACION	348.210	348.210
		FERRER STIGUER, VICENTE	4	A-ASESORA	444.832	444.832
		GLORIA MARTIN, JOSE LUIS	4	ADMINISTRACION	326.240	326.240
		NAVARRO ALMADRID, ESTEBAN	4	MEDICINA	376.872	376.872
		PEREZ GARCIA, VICENTE	4	MEDICINA	304.044	304.044
		PEREZ GARCIA, VICENTE	4	MEDICINA	304.044	304.044